



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego de revisar la literalidad de la letra de cambio, se evidencia que CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligaron a cancelar el 28 de mayo del 2019 en favor del INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES la suma de \$ 23.987.681, por tanto, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandante por dicho capital.

Es importante precisar que el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligó a cancelar dicha suma de dinero, en vista de que plasmó su firma y número de cédula en el reverso de la letra de cambio, expresión que para este despacho judicial le permite concluir que el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligó a cancelar el referido capital.

En cuanto a la expresión: “*capital sometido a plazo no causa interés*”, considera esta agencia judicial que la misma hace referencia a que dicho capital no genera intereses de plazo, tal y como lo advierte el recurrente, sin embargo, la parte demandante, en el libelo solo solicitó se libere mandamiento de pago sobre los intereses de mora, es decir aquellos intereses que se generen con posterioridad al vencimiento del plazo para cancelar dicho capital.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, pues la parte demandante no pretende el pago de interés de plazo, por tanto, en el mandamiento de pago proferido el 15 de julio del 2022 no se libró mandamiento de pago a título de interés corrientes. Al igual tampoco se comparte el argumento según el cual el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ no se obligó a cancelar dicha suma de dinero, pues tal y como se advirtió anteriormente, el demandado plasmó su firma y número de cédula en el reverso de la letra de cambio, expresión que traduce la aceptación por parte del señor SARMIENTO PEREZ.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, no se repondrá el auto proferido el 15 de julio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, se tienen notificados a los demandados CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio del 2022, concediéndose los términos de ley con que disponen para pagar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se reconocerá personería jurídica al Dr. AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS conforme a los poderes allegados al proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

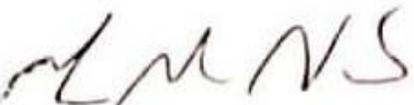
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 15 de julio del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER notificados a los demandados CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio del 2022, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena que por SECRETARIA se continúen computando los términos para cancelar y/o excepcionar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS identificado con C.C. No. 12.193.737 de Garzón y T.P. No. 95.657 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ